



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL SANTA

CONTRATO N°099-2023-GM-MPS

ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 065-2023-MPS-OEC-1

CONTRATACION PARA LA EJECUCION DEL SERVICIO DE LA ACTIVIDAD: "MANTENIMIENTO DE CALLES EN EL A.H. VISTA AL MAR, ISLA BLANCA, DISTRITO DE CHIMBOTE, PROVINCIA DEL SANTA, DEPARTAMENTO DE ANCASH"

Conste por el presente documento, la contratación de la EJECUCION DEL SERVICIO DE LA ACTIVIDAD: "MANTENIMIENTO DE CALLES EN EL A.H. VISTA AL MAR, ISLA BLANCA, DISTRITO DE CHIMBOTE, PROVINCIA DEL SANTA, DEPARTAMENTO DE ANCASH", que celebra de una parte la MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL SANTA", en adelante LA ENTIDAD, con RUC N° 20163065330, con domicilio legal en Jr. Enrique Palacios N° 343 – Casco Urbano, Distrito de Chimbote, Provincia del Santa y Departamento de Ancash, representada por su Gerente Municipal, Abog. Elvis Joe Terrones Rodriguez, identificado con DNI N° 80500940, y de otra parte la empresa CONSORCIO ISLA BLANCA, conformado por la empresa SERVICIOS ESPECIALIZADOS S.R.L. CONTRATISTAS GENERALES, con RUC N° 20232967219, con domicilio legal en Urb. El Bosque Mz- B Lt. C – NUEVO CHIMBOTE SANTA - ANCASH, debidamente representada por su Gerente General la Señora Beatriz Spraya Castillo Romero, identificado con DNI N° 32915640, según poderes inscritos en la partida electrónica N° 02003802, Asiento N° C00001 del registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Chimbote y la empresa CHIMU INGENIERIA Y CONSTRUCCIONES S.A.C., con RUC N° 20445453901, con domicilio legal en Cal. Martir José Olaya N° 136 Dpto. 304 Int. P COM. SAN MIGUEL DE MIRAFLORES – LIMA – LIMA, debidamente representada por su Gerente Administrativo el Señor Wilfredo Hernán Barrera Palacios, identificado con DNI N° 32973741, según poderes inscritos en la partida electrónica N° 11014307, Asiento N° C00003 del registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Chimbote, designando como Representante Común al Señor Wilfredo Hernán Barrera Palacios, identificado con DNI N° 32973741, con domicilio del consorcio en Av. Francisco Bolognesi N° 1127 (Cerca al Complejo Deportivo Miramar)– CHIMBOTE – SANTA – ANCASH, a quien en adelante se le denominará EL CONTRATISTA en los términos y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES

Con fecha 15 de Agosto del 2023, el órgano encargado de las contrataciones adjudicó la buena pro de la ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 065-2023-MPS-OEC-1 para la CONTRATACION PARA LA EJECUCION DEL SERVICIO DE LA ACTIVIDAD: "MANTENIMIENTO DE CALLES EN EL A.H. VISTA AL MAR, ISLA BLANCA, DISTRITO DE CHIMBOTE, PROVINCIA DEL SANTA, DEPARTAMENTO DE ANCASH", a la empresa CONSORCIO ISLA BLANCA, la cual fue consentida con fecha 28 de agosto del 2023, cuyos detalles e importe constan en los documentos integrantes del presente contrato.

CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO

El presente contrato tiene por objeto la CONTRATACION PARA LA EJECUCION DEL SERVICIO DE LA ACTIVIDAD: "MANTENIMIENTO DE CALLES EN EL A.H. VISTA AL MAR, ISLA BLANCA, DISTRITO DE CHIMBOTE, PROVINCIA DEL SANTA, DEPARTAMENTO DE ANCASH".

CLÁUSULA TERCERA: MONTO CONTRACTUAL

El monto total del presente contrato asciende a S/ 337,301.58 (TRESCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS UNO CON 58/100 SOLES), que incluye todos los impuestos de Ley.

Este monto comprende el costo del servicio, todos los tributos, seguros, transporte, inspecciones, pruebas y, de ser el caso, los costos laborales conforme a la legislación vigente,



CONSORCIO ISLA BLANCA
Wilfredo Hernán Barrera Palacios
REPRESENTANTE COMUN
DNI: 32973741



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL SANTA

CONTRATO N°099-2023-GM-MPS

así como cualquier otro concepto que pueda tener incidencia sobre la ejecución del servicio materia del presente contrato.

CLÁUSULA CUARTA: DEL PAGO

LA ENTIDAD se obliga a pagar la contraprestación a EL CONTRATISTA en SOLES, en PAGO ÚNICO, luego de la recepción formal y completa de la documentación correspondiente, según lo establecido en el artículo 171 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Para tal efecto, el responsable de otorgar la conformidad de la prestación deberá hacerlo en un plazo que no excederá de los siete (7) días de producida la recepción, salvo que se requiera efectuar pruebas que permitan verificar el cumplimiento de la obligación, en cuyo caso la conformidad se emite en un plazo máximo de quince (15) días, bajo responsabilidad de dicho funcionario.

LA ENTIDAD debe efectuar el pago dentro de los diez (10) días calendario siguientes de otorgada la conformidad de los servicios, siempre que se verifiquen las condiciones establecidas en el contrato para ello, bajo responsabilidad del funcionario competente.

En caso de retraso en el pago por parte de LA ENTIDAD, salvo que se deba a caso fortuito o fuerza mayor, EL CONTRATISTA tendrá derecho al pago de intereses legales conforme a lo establecido en el artículo 39 de la Ley de Contrataciones del Estado y en el artículo 171 de su Reglamento, los que se computan desde la oportunidad en que el pago debió efectuarse.

EL CONTRATISTA declara que el operador tributario y titular de la cuenta será **CONSORCIO ISLA BLANCA**, con RUC N° 20611478039 CÓDIGO DE CUENTA INTERBANCARIA (CCI) 038-650-107000752149-87, del BANCO BAN BIF, indicando la cuenta de detracciones cuenta N° 00-785-052439 Banco de la Nación.

CLÁUSULA QUINTA: DEL PLAZO DE LA EJECUCIÓN DE LA PRESTACIÓN

El plazo de ejecución del presente contrato es de 30 (treinta) días calendario, el mismo que se computa desde el día siguiente del perfeccionamiento del contrato.

CLÁUSULA SEXTA: PARTES INTEGRANTES DEL CONTRATO

El presente contrato está conformado por las bases integradas, la oferta ganadora, así como los documentos derivados del procedimiento de selección que establezcan obligaciones para las partes.

CLÁUSULA SÉTIMA: GARANTÍAS

EL CONTRATISTA entregó al perfeccionamiento del contrato la respectiva garantía incondicional, solidaria, irrevocable, y de realización automática en el país al solo requerimiento, a favor de LA ENTIDAD, por los conceptos, montos y vigencias siguientes:

- De fiel cumplimiento del contrato: S/ 33,730.16 (Treinta y tres mil setecientos treinta con 16/100 soles), a través de la CARTA FIANZA N° 4410092286-00 emitida por BANCO BAN BIF. Monto que es equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato original, la misma que debe mantenerse vigente hasta la conformidad de la recepción de la prestación.

CLÁUSULA OCTAVA: EJECUCIÓN DE GARANTÍAS POR FALTA DE RENOVACIÓN

LA ENTIDAD puede solicitar la ejecución de las garantías cuando EL CONTRATISTA no las hubiere renovado antes de la fecha de su vencimiento, conforme a lo dispuesto en el literal a)



CONSORCIO ISLA BLANCA

Wilfredo H. Sotera Palacios
REPRESENTANTE COMUN
DNI: 32973741



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL SANTA

CONTRATO N°099-2023-GM-MPS

del numeral 155.1 del artículo 155 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

CLÁUSULA NOVENA: CONFORMIDAD DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO

La conformidad de la prestación del servicio se regula por lo dispuesto en el artículo 168 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. La conformidad será otorgada por el Departamento Técnico de Mantenimiento de Obras y el Responsable de la Gerencia de Infraestructura.

De existir observaciones, LA ENTIDAD las comunica al CONTRATISTA, indicando claramente el sentido de estas, otorgándole un plazo para subsanar no menor de cinco (5) ni mayor de quince (15) días. Si pese al plazo otorgado, EL CONTRATISTA no cumpliera a cabalidad con la subsanación, LA ENTIDAD puede otorgar al CONTRATISTA periodos adicionales para las correcciones pertinentes. En este supuesto corresponde aplicar la penalidad por mora desde el vencimiento del plazo para subsanar.



Este procedimiento no resulta aplicable cuando la consultoría manifiestamente no cumpla con las características y condiciones ofrecidas, en cuyo caso LA ENTIDAD no otorga la conformidad, debiendo considerarse como no ejecutada la prestación, aplicándose la penalidad que corresponda por cada día de atraso.

CLÁUSULA DÉCIMA: DECLARACIÓN JURADA DEL CONTRATISTA

EL CONTRATISTA declara bajo juramento que se compromete a cumplir las obligaciones derivadas del presente contrato, bajo sanción de quedar inhabilitado para contratar con el Estado en caso de incumplimiento.

CLÁUSULA UNDÉCIMA: RESPONSABILIDAD POR VICIOS OCULTOS

La conformidad del servicio por parte de LA ENTIDAD no enerva su derecho a reclamar posteriormente por defectos o vicios ocultos, conforme a lo dispuesto por los artículos 40 de la Ley de Contrataciones del Estado y 173 de su Reglamento.

El plazo máximo de responsabilidad del contratista por errores o deficiencias o por vicios ocultos puede ser reclamada por la Entidad por UN (1) año después de la conformidad de obra otorgada por LA ENTIDAD.

CLÁUSULA DUODÉCIMA: PENALIDADES

Si EL CONTRATISTA incurre en retraso injustificado en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, LA ENTIDAD le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso, de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$\text{Penalidad Diaria} = \frac{0.10 \times \text{monto vigente}}{F \times \text{plazo vigente en días}}$$

Donde:

F = 0.25 para plazos mayores a sesenta (60) días o;

F = 0.40 para plazos menores o iguales a sesenta (60) días.

El retraso se justifica a través de la solicitud de ampliación de plazo debidamente aprobado. Adicionalmente, se considera justificado el retraso y en consecuencia no se aplica penalidad, cuando EL CONTRATISTA acredite, de modo objetivamente sustentado, que el mayor tiempo transcurrido no le resulta imputable. En este último caso la calificación del retraso como justificado por parte de LA ENTIDAD no da lugar al pago de gastos generales ni costos directos de ningún tipo, conforme el numeral 162.5 del artículo 162 del Reglamento de la Ley de

CONSORCIO ISLA BLANCA
Wilfredo Palacios
REPRESENTANTE COMUN
DNI: 32973741



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL SANTA

CONTRATO N°099-2023-GM-MPS

Contrataciones del Estado.

Adicionalmente a la penalidad por mora se aplicarán las siguientes penalidades:

OTRAS PENALIDADES			
N°	Supuestos de aplicación de penalidad	Forma de cálculo	Procedimiento
1	DEL PERSONAL OFERTADO: -En caso culmine la relación contractual entre el contratista y el personal ofertado, y la ENTIDAD no haya aprobado la sustitución del personal por no cumplir con las experiencias y calificaciones del profesional a ser reemplazado, la Entidad aplicará una penalidad.	0.75 UIT por cada día de ausencia del personal ofertado en el servicio.	Según informe del verificador del servicio.
2	SEGURIDAD DE OBRA Y SEÑALIZACIÓN Cuando el contratista no cuenta con los dispositivos de seguridad en el servicio tanto peatonal o vehicular incumpliendo las normas, además de las señalizaciones solicitadas por la Municipalidad. La multa es por cada día.	1:4000 del monto total del contrato por cada día de incumplimiento.	Según informe del verificador del servicio.
3	INDUMENTARIA E IMPLEMENTOS DE PROTECCION PERSONAL Cuando el contratista no cumple con dotar a su personal o parte del personal de los elementos de seguridad. La multa es por cada día.	1:2000 del monto total del contrato por cada día de incumplimiento.	Según informe del verificador del servicio.
4	CALIDAD DE LOS MATERIALES Cuando el contratista ingrese materiales al servicio sin la autorización del verificador o utilice para la ejecución del servicio materiales de menos calidad que los especificados en el Expediente de la Actividad. La multa es por cada material no autorizado o no adecuado.	1:2000 del monto total del contrato por cada día de incumplimiento.	Según informe del verificador del servicio.
5	EQUIPOS DECLARADOS EN LA PROPUESTA TECNICA Cuando el contratista no presente los equipos declarados en la propuesta técnica. La multa es por cada equipo.	1:2000 del monto total del contrato por cada día de incumplimiento.	Según informe del verificador del servicio.
6	VALORIZACIONES DE SERVICIOS NO EJECUTADOS Por presentar valorizaciones de obra y/o medrados no ejecutados (sobre valorizaciones) y pagos en exceso, sin perjuicio de las acciones legales que pudieran corresponder.	1:5000 del monto de valorización presentada.	Según informe del verificador del servicio.
7	REPROGRAMACION DEL VERIFICADOR Por no presentar la reprogramación de su trabajo cuando el supervisor lo requiera como consecuencia del atraso en el cumplimiento del cronograma vigente.	0.5 UIT por cada ocurrencia.	Según informe del verificador del servicio.
8	ACTIVIDADES SUSPENDIDAS Por realizar actividades estando suspendida o paralizada.	0.5 UIT por cada ocurrencia.	Según informe del verificador del servicio.
9	MEDIDAS DE PROTECCION MEDIO AMBIENTE Por no implementar medidas de seguridad y/o protección del medio ambiente. Por falta de permanencia.	0.5 UIT por cada ocurrencia.	Según informe del verificador del servicio.



CONSORCIO ISLA BLANCA
 Wilfredo Herrera Palacios
 REPRESENTANTE COMUN
 UNI: 34373741

Estas penalidades se deducen de los pagos a cuenta o del pago final, según corresponda; o si fuera necesario, se cobra del monto resultante de la ejecución de la garantía de fiel cumplimiento.

Estos dos (2) tipos de penalidades pueden alcanzar cada una un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente, o de ser el caso, del ítem que debió ejecutarse.

Cuando se llegue a cubrir el monto máximo de la penalidad por mora o el monto máximo para otras penalidades, de ser el caso, LA ENTIDAD puede resolver el contrato por incumplimiento.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: RESOLUCIÓN DEL CONTRATO

Cualquiera de las partes puede resolver el contrato, de conformidad con el numeral 32.3 del artículo 32 y artículo 36 de la Ley de Contrataciones del Estado, y el artículo 164 de su Reglamento. De darse el caso, LA ENTIDAD procederá de acuerdo a lo establecido en el artículo 165 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: RESPONSABILIDAD DE LAS PARTES

Cuando se resuelva el contrato por causas imputables a algunas de las partes, se debe resarcir los daños y perjuicios ocasionados, a través de la indemnización correspondiente. Ello no obsta la aplicación de las sanciones administrativas, penales y pecuniarias a que dicho



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL SANTA

CONTRATO N°099-2023-GM-MPS

incumplimiento diere lugar, en el caso que éstas correspondan.

Lo señalado precedentemente no exime a ninguna de las partes del cumplimiento de las demás obligaciones previstas en el presente contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: ANTICORRUPCIÓN

EL CONTRATISTA declara y garantiza no haber, directa o indirectamente, o tratándose de una persona jurídica a través de sus socios, integrantes de los órganos de administración, apoderados, representantes legales, funcionarios, asesores o personas vinculadas a las que se refiere el artículo 7 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, ofrecido, negociado o efectuado, cualquier pago o, en general, cualquier beneficio o incentivo ilegal en relación al contrato.

Asimismo, el CONTRATISTA se obliga a conducirse en todo momento, durante la ejecución del contrato, con honestidad, probidad, veracidad e integridad y de no cometer actos ilegales o de corrupción, directa o indirectamente o a través de sus socios, accionistas, participacionistas, integrantes de los órganos de administración, apoderados, representantes legales, funcionarios, asesores y personas vinculadas a las que se refiere el artículo 7 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Además, EL CONTRATISTA se compromete a i) comunicar a las autoridades competentes, de manera directa y oportuna, cualquier acto o conducta ilícita o corrupta de la que tuviera conocimiento; y ii) adoptar medidas técnicas, organizativas y/o de personal apropiadas para evitar los referidos actos o prácticas.

Finalmente, EL CONTRATISTA se compromete a no colocar a los funcionarios públicos con los que deba interactuar, en situaciones reñidas con la ética. En tal sentido, reconoce y acepta la prohibición de ofrecerles a éstos cualquier tipo de obsequio, donación, beneficio y/o gratificación, ya sea de bienes o servicios, cualquiera sea la finalidad con la que se lo haga.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: MARCO LEGAL DEL CONTRATO

Sólo en lo no previsto en este contrato, en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, en las directivas que emita el OSCE y demás normativa especial que resulte aplicable, serán de aplicación supletoria las disposiciones pertinentes del Código Civil vigente, cuando corresponda, y demás normas de derecho privado.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉTIMA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Las controversias que surjan entre las partes durante la ejecución del contrato se resuelven mediante conciliación o arbitraje, según el acuerdo de las partes.

Cualquiera de las partes tiene derecho a iniciar el arbitraje a fin de resolver dichas controversias dentro del plazo de caducidad previsto en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento.

Facultativamente, cualquiera de las partes tiene el derecho a solicitar una conciliación dentro del plazo de caducidad correspondiente, según lo señalado en el artículo 224 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, sin perjuicio de recurrir al arbitraje, en caso no se llegue a un acuerdo entre ambas partes o se llegue a un acuerdo parcial. Las controversias sobre nulidad del contrato solo pueden ser sometidas a arbitraje.

El Laudo arbitral emitido es inapelable, definitivo y obligatorio para las partes desde el momento de su notificación, según lo previsto en el numeral 45.21 del artículo 45 de la Ley de Contrataciones del Estado.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: FACULTAD DE ELEVAR A ESCRITURA PÚBLICA



CONSORCIO ISLA BLANCA
Wilfredo B. Palacios
Carriera Palacios
REPRESENTANTE COMÚN
DNI: 72373741



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL SANTA

CONTRATO N°099-2023-GM-MPS

Cualquiera de las partes puede elevar el presente contrato a Escritura Pública corriendo con todos los gastos que demande esta formalidad.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: DOMICILIO PARA EFECTOS DE LA EJECUCIÓN CONTRACTUAL

Las partes declaran el siguiente domicilio para efecto de las notificaciones que se realicen durante la ejecución del presente contrato:

DOMICILIO DE LA ENTIDAD: JR. ENRIQUE PALACIOS N° 343, CASCO URBANO, CHIMBOTE, SANTA, ANCASH.

DOMICILIO DEL CONTRATISTA: AV. FRANCISCO BOLOGNESI N° 1127 (CERCA AL COMPLEJO DEPORTIVO MIRAMAR) – CHIMBOTE – SANTA- ANCASH

La variación del domicilio aquí declarado de alguna de las partes debe ser comunicada a la otra parte, formalmente y por escrito, con una anticipación no menor de quince (15) días calendario. Asimismo se consigna el correo electrónico: chimuimco@hotmail.com la eficacia y los efectos de esta comunicación se computan desde el día que fueron remitidos.

De acuerdo con las bases integradas, la oferta y las disposiciones del presente contrato, las partes lo firman por duplicado en señal de conformidad en la ciudad de Chimbote a los 12 días del mes de setiembre del 2023.


MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL SANTA

Dr. Elvis José Terrones Rodríguez
GERENTE MUNICIPAL

LA ENTIDAD


CONSORCIO ISLA BLANCA
Wilfredo Hernán Barrera Palacios
REPRESENTANTE COMUN
DNI: 32973741


EL CONTRATISTA